

## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA Y REGULA LA EXACCIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PUESTOS EN MERCADILLOS, ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, VENTAS AMBULANTES, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO O PRIVADO.

## ARTÍCULO 1°.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41,A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos con puestos, barracas, casetas de ventas, ventas ambulantes, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, de titularidad privada.

#### ARTÍCULO 2º.- OBJETO

El objeto de este precio público, es la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública por puestos, barracas, casetas de venta, ventas ambulantes, espectáculos o atracciones, situados en terrenos públicos o privados y por industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico.

## ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### ARTÍCULO 4°.- RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## ARTÍCULO 5°.- DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que la actividad se esté desarrollando sin haber obtenido la licencia correspondiente.



# ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación, en su caso, de la licencia, concesión con modificaciones de solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

#### ARTÍCULO 6°.- CUOTA

- 1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
  - 2.- Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Por puestos de venta en mercadillos: 1,05 €m2/día, o 540,91 € m2/año.

Por venta ambulante: 12,02 € por día o, 450,76 € por año.

Por barracas y casetas: 9,02 € m2/día.

Por espectáculos-atracciones o rodaje cinematográfico: 30,05 € por día, incrementándose la misma en 60,10 €/día, si se utilizaran los servicios municipales de agua y energía eléctrica.

Por realización y venta de actividades artísticas: 60,10 €/mes.

#### ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN

- 1.- Para todo lo relativo al carácter de las autorizaciones, se atenderá a lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del vigente Reglamento Municipal de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial.
- 2.- Las personas o entidades que concurran a las subastas de las actividades recogidas en esta Ordenanza, tendrán que cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el Reglamento Municipal de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial.

#### ARTÍCULO 8º.-

Con los datos aportados por los particulares, los que existan en las Oficinas del Ayuntamiento y los que ésta pueda obtener, se formará un Registro de Autorizaciones.

En el mismo se harán constar las circunstancias personales de los particulares así como los elementos de dominio público ocupados.

## ARTÍCULO 9°.- RECAUDACIÓN

El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al



# ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluídas en los registros de este precio público, por anualidades en las oficinas de Recaudación Municipal.

#### ARTÍCULO 10°.-

Para todo lo relativo al tiempo de pago de los precios públicos de esta Ordenanza, se estará a lo establecido en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

## ARTÍCULO 11°.- EXENCIONES

No estarán obligadas al pago de los mismos, las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que exploten directamente.

#### ARTÍCULO 12°.- INFRACCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 13°.-

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, de las Haciendas Locales; La Ley 8/89 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria, el Reglamento Municipal de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial, el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal, quedan derogadas todas aquéllas ordenanzas anteriores reguladoras de la materia.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.